Nota a Despacho. Popayán, 13 de octubre de 2023. En la fecha paso al Señor Juez el presente asunto, informando que la parte actora no corrigió la demanda. Sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA

01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1396

Popayán, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **ADJUDICACION DE APOYOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00326-00**
Demandante: **ALMA RUTH MUÑOZ MARTINEZ**
Demandado: **NATALY MANQUILLO MUÑOZ.**

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto interlocutorio 1318 de 27 de septiembre de 2023, y notificado virtualmente en el estado electrónico el 28 de septiembre del año en curso en la Página web de la Rama Judicial, al igual que en la cartelera del Despacho, se declaró inadmisible la demanda de la referencia, instaurada a través de apoderado Judicial por las señora **ALMA RUTH MUÑOZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.657.694 en favor de su hija **NATALI MANQUILLO MUÑOZ**, al advertir falencias que impedían su admisión, concediendo a la parte demandante un término cinco (5) días para realizar dichas enmiendas, en atención a lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

Pese a que tal proveído se notificó en debida forma, la parte actora guardó silencio y no subsano dentro del término legal concedido, el despacho llegó a esta conclusión, al verificar la bandeja de entrada del correo electrónico institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin hallar mensaje de datos alguno proveniente de la parte demandante subsanando la demanda jairomanquillo@hotmail.com.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos incoada a través de apoderado judicial por la señora **ALMA RUTH MUÑOZ MARTINEZ,** respecto de la señora **NATALY MANQUILLO MUÑOZ**, por lo expuesto en la parte motiva de ese proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

TERCERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9° de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2522b69952013e8bb02c181cf7f616501de89a64c46e96e512955f14e414c7**
Documento generado en 15/10/2023 12:03:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica